JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00930** 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa HMR293, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DIANA CAROLINA GIRALDO MUÑOZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: HMR293	Modelo: 2014
Clase: Campero	Motor: EUA33391
Marca: Ford	Chasis: 1FMCU9G99EU33391
Carrocería: Wagon	Cilindraje: 1999
Línea: Escape	Pasajeros: 5
Color: Blanco puro	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ a los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ portadora de la T.P. 131.279 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160** hoy **6 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99047ebe25f446dd7360065f0f46ded7369d235b29fd7b222dcdb14bfcfe167e**

Documento generado en 05/10/2023 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica